CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Ángela María Duque Ramírez**, con **T.P. 152.381,** en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico de la abogada que se relaciona, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito. A Despacho para resolver.

ANDREA PAOLA HERNANDEZ
Oficial Mayor

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Bancolombia S.A.**
Demandado	**Silvia Rosa Restrepo Gómez**
Radicado	05001-40-03-013-**2021-01377**-00
Auto	Interlocutorio No. 2067
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda Ejecutiva, cumple con las formalidades del Art. 82 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 (vigente al momento de presentación de la demanda) en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se librará mandamiento de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago dentro del proceso Ejecutivo de mínima cuantía en favor de **Bancolombia S.A.** en contra de **Silvia Rosa Restrepo Gómez**, por las siguientes sumas de dinero:

- **$20.402.841,** por concepto del capital adeudado contenido en el pagare No.3130086774, más los intereses moratorios desde el día 17 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la 1.5 veces de la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **$7.117.997,** por concepto del capital adeudado contenido en el pagare del 13 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios desde el día 27 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la 1.5 veces de la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, en legal forma, para lo cual se le advertirá que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, de diez (10) días para ejercer los medios de defensa.

Tercero: Se reconoce personería a la abogada **Ángela María Duque Ramírez**, identificada con **T.P. 152.381** del Consejo Superior de la J, para presentar los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que, debe permanecer en su custodia los originales de los títulos valores, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de la demandada o el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

APH

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 140 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 DE AGOSTO DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

El Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2334088bec1593f40f23eb360a698e53c8920fff340b1b2b25bd29fb5f628ebf**

Documento generado en 22/08/2022 03:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica